

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL CONCURSO
DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA
PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN No. CCS-DP-007-16-01-2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 preceptúa que *"Para cumplir su función de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana"*.

Que, el artículo 214 ibídem determina que: *"La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior"*.

Que, el artículo 216 de la Carta Fundamental prescribe que: *"Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley"*.

Que, el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 13 prevé los requisitos para la postulación ciudadana.

Que, el artículo 14 ibídem, contempla las prohibiciones e inhabilidades para ser designado como la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, el artículo 19 del texto normativo invocado, enumera los documentos que integran el expediente - que de manera obligatoria - deberán presentar los postulantes en el presente concurso de méritos y oposición.

Que, el artículo 30 determina que *"Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos"*.

Que, según el artículo 31 ibídem, la calificación de méritos para la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo se realizará acorde con los criterios señalados en dicha norma.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento en mención, la Comisión Ciudadana de Selección, en la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes, aplicará las medidas de acción afirmativa que

promuevan la igualdad; y, concluido el proceso de calificación y acción afirmativa, procederá a notificar a dichos postulantes a través de la correspondiente resolución, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento invocado.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección añade que, *entre otras atribuciones, a la Comisión Ciudadana de Selección, le corresponde las de "...3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar"; y, "5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso."*

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y N° PLE-CPCCS-364-31-10-2016 de 12 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; y, mediante memorando N° CPCCS-SG-2016-1261-M de 24 de noviembre de 2016, posesionó a los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, a la presente fecha, el Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, se encuentra en la fase de calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes, por lo que esta Comisión Ciudadana de Selección ha procedido a la correspondiente calificación al tenor de lo previsto en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2015 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió expedir el Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

RESUELVE:

Art.1.- Calificar los méritos y acción afirmativa de la postulante **MÓNICA EULALIA BANEGAS CEDILLO (REGISTRO 16)** considerando los parámetros y criterios de calificación contemplados tanto en el numeral 19 y sus correspondientes subnumerales del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección; así como, de lo preceptuado por el artículo 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Art. 2.- Aprobar la valoración de los méritos de la postulante **MÓNICA EULALIA BANEGAS CEDILLO** de conformidad con el siguiente detalle:

Registro	Formación	Capacitación	Experiencia	Liderazgo	Otros Méritos	Acción afirmativa	Total
16	12	10	12	7	3	0	44

Art. 3.- Aprobar las observaciones contenidas en el numeral 4 del Informe de la calificación de méritos y acción afirmativa de la mencionado postulante, efectuadas por esta Comisión Ciudadana de Selección luego de la revisión del expediente, conforme se puntualiza a continuación:

(2) Capacitación específica

(2.1) Capacitación específica recibida

- "DIPLOMA DE POSTÍTULO TRANSPARENCIA, ACCOUNTABILITY Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN", el cual, no es considerado por cuanto es un certificado que acredita un estudio superior, mas no una capacitación según lo determinado en el Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección en su numeral 19.2.1.5.
- CERTIFICADO DE PASANTÍA EN EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR: ACCESO A LA JUSTICIA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS", no constituye una capacitación en sentido estricto conforme el artículo 31 numeral 2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.
- "CURSO SOBRE GERENCIA POLÍTICA DE LOS GOBIERNOS LOCALES; GERENCIA PÚBLICA"; y, "MECANISMOS Y ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD", los cuales, no tienen relación con materias afines al concurso según el artículo 31 numeral 2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

(3) Experiencia profesional y/o profesional en materias afines al concurso

La postulante presenta documentos referentes:

- "MÓDULO EN MEDIACIÓN PENAL", el cual no es considerado por no cumplir con lo determinado en el numeral 3 del artículo 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, especialmente, si

consideramos que la sumatoria del tiempo laborado se computa por meses y años y en el documento entregado se refieren únicamente días.

(4) Liderazgo y participación

La postulante presenta documentos referentes:

- "PRIMERAS JORNADAS DE MOVILIZACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES DE LA COMUNIDAD GLBTI y DIGNIDAD, LIBERTAD E IGUALDAD, DERECHOS HUMANOS PARA TODOS", el cual no es considerado por cuanto no cumple con el numeral 19.4.1 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, en razón de que el representante legal que consta en el documento, en la fecha en que expidió el certificado, no se encontraba en funciones.
- "OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL: 2002, 2004, 2006 y 2007" no fue otorgado por el representante legal tal y como lo determina el numeral 19.4.1 y a su vez hace referencia a que sus funciones fueron de supervisar y capacitar a los veedores, cuestiones que no refieren de manera específica a actividades de liderazgo conforme a la normativa citada.
- "ESCUELA DE FORMACIÓN EN GARANTÍAS JURISDICCIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS", el mismo que no es considerado por cuanto no cumple con lo determinado en el artículo 19.4 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, ya que el objetivo indicado en el certificado hace referencia a aspectos propios de capacitación.

(5) Otros méritos

La postulante presenta documentos referentes:

- "CONSTRUYENDO EL QUINTO PODER, MI PASO POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL", la cual no es considerada por cuanto no cumple con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 5 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, ya que la obra referida no es una obra relacionada con las materias afines del concurso.
- Copias certificadas por notario de sus artículos publicados en la página web del periódico "El Mercurio": "ESTADO CONSTITUCIONAL"; "ENMIENDAS CONSTITUCIONALES"; "CONSTITUCIÓN Y GARANTISMO"; "PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL"; y "DEMOCRACIA Y LIBERTAD"; sin embargo,

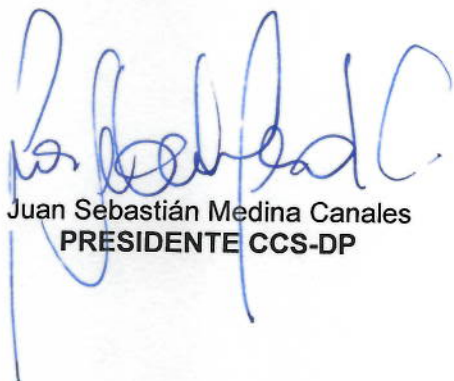
los documentos anexados son materializados de documentos web, es decir, de documentos que reposan en un archivo digital, los cuales, para ser considerados como válidos, requieren del acto notarial denominado "certificación de página web". Adicionalmente, conforme el artículo 31 numeral 5.2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo el cual requiere que los documentos entregados se traten de artículos jurídicos publicados en revistas, periódicos o ediciones de carácter académico.

- Artículos "LA REPARACIÓN INTEGRAL I" y "LA REPARACIÓN INTEGRAL II"; "DERECHO Y DERECHOS"; "DERECHOS Y CORTE CONSTITUCIONAL" no son considerados por cuanto no cumplen con lo determinado en el artículo 31 numeral 5.2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, el cual requiere que los documentos entregados se traten de artículos jurídicos publicados en revistas, periódicos o ediciones de carácter académico.

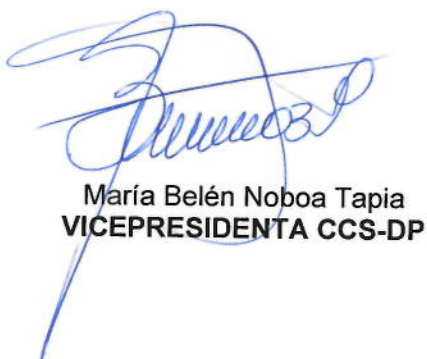
Art. 4.- Notificar la presente Resolución a la postulante **MÓNICA EULALIA BANEGAS CEDILLO**, dentro del término de dos (2) días establecido en el artículo 6 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Art. 5.- Remitir esta Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su respectiva publicación en la página web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez y seis días de enero del año dos mil diez y siete.



Juan Sebastián Medina Canales
PRESIDENTE CCS-DP



María Belén Noboa Tapia
VICEPRESIDENTA CCS-DP

Víctor Hugo Corrales Tapia
COMISIONADO

Tania Graciela Pérez Ayora
COMISIONADA


Paulina Alexandra Larreátegui
Benavides
COMISIONADA


Fernando Eduardo Jácome Jiménez
COMISIONADO

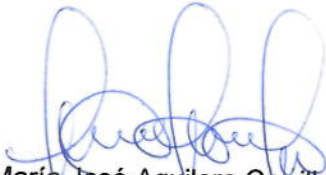

Gerardo Esteban Morales
Moncayo
COMISIONADO


Bárbara Jordana Moya Rubio
COMISIONADA


Luis Herminio Mullo Cepeda
COMISIONADO


Pablo Adrián Vázquez Vázquez
COMISIONADO

Lo certifico.-


María José Aguilera Carrillo
SECRETARIA CCS-DP